



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

Gobierno Superior Político de esta Provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Número 245.

Apesar de las repetidas órdenes que he dictado para que se recojan las armas de cuantos carezcan de la correspondiente licencia para su uso, sé que son muchas las personas que las tienen en su poder sin estar para ello competentemente autorizadas; y á fin de poner término á semejante abuso prevengo, del modo más terminante, á los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y empleados del ramo de protección y seguridad pública, practiquen las gestiones conducentes para averiguar quienes son los desobedientes á lo arriba mandado, les recojan las armas, y me den parte circunstanciado de los infractores para imponerles el condigno castigo.

Confío del celo de los Alcaldes, Guardia Civil y empleados dependientes de este Gobierno político, que nada me dejarán que desear relativamente al exacto cumplimiento de esta orden, pues en ello se interesa el sosiego público. Burgos 30 de octubre de 1848. = Francisco del Busto.

Número 249.

Las Justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la captura de los soldados desertores de esta ciudad, cuyos nombres y señas se espresan á continuación. Burgos 25 de octubre de 1848. = Francisco del Busto.

Nombres y señas.

Feliciano Gomez, hijo de Juan y de Rafaela Saez Aja, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba nacida; estatura 5 pies. = Pedro Gutierrez, hijo de Ramon y de Maria de la Maza, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba nacida, estatura 4 pies, 11 pulgadas, 6 lineas. = Ramon Barquin, hijo

de Manuel y de Josefa Ortiz, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 5 pies. = Pedro de Soto, hijo de Bernardo y de Juliana Arana, natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, edad 19 años, pelo y cejas moreno, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 5 pies. = Calisto Cardama, hijo de Narciso y de Maria Garcia, natural de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 5 pies dos pulgadas. = Luis Gimenez, soldado del tercer Batallon del regimiento infantería de Soria, ha desertado el 7 del actual desde Figueras, es hijo de Pedro y de Ezequiela Martinez, natural de Torrecilla, provincia de Logroño, pelo y cejas castaño, ojos id. nariz regular, color trigüeño, barba poca, estatura 5 pies. Tiene un lunar amoratado en el ojo izquierdo. = Juan Peñas, quinto del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, hijo de Fernando y de Joseja, natural de La Gallega, provincia de Burgos, edad 18 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos azules, color quebrado, nariz regular, boca id. barba nada.

Las justicias y destacamentos de la Guardia Civil, procederán á la captura, caso de presentarse en alguno de los pueblos de esta provincia, de los sujetos cuyos nombres á continuación se espresan, los cuales se hallaban desterrados en Ibiza de resultas de haber tomado parte en los sucesos políticos ocurridos en Madrid el día 26 de marzo próximo pasado. Burgos 23 de octubre de 1848. Francisco del Busto.

Relacion de los Españoles refugiados políticos, llegados á Argel en el mes de Agosto último; procedentes de la isla de Ibiza, en donde estaban confinados:

D. Antonio Nuñez. don José Albaro. don Angel Esain. don Juan Albat. don Nicolás Hernandez.

Idem. de los Españoles refugiados en Argel procedentes de dicha Isla desembarcados el 28 de agosto en la plaza de Cherclell.

Don Luis Prudencio Alvarez, juez del Tribunal de Valencia. don José Merelo, Abogado y juez. don Gregorio Rodriguez, empleado en la Seia. de la Guerra. don Francisco de Paula Cuello, director del Diario el Republicano, Barcelona. don José Maria de la Plaza, redactor del diario El Siglo, Madrid. don Gerónimo Frascol, Coronel. don Alvaro Salon, Es-

tuante en medicina.-don Francisco Revas, Teniente.-don Manuel Ureña, Capitán.-don Baltasar Mur, Propietario.-don Juan Figuerola, empleado en el ministerio de Artillería.-don Pedro Roman, Negociante.-don Francisco Herrera, Carpintero.-don Juan Lopez, Teniente.-don Carlos Pujante, Propietario.-don Alverto Fontanall, Fundidor.-don Domingo Hernandez, Caballerizo del Rey de España.-don José Herrero, Teniente.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion general de rentas estancadas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del que rige le Real orden siguiente:—La Reina á quien he dado cuenta de lo espuesto por V. S. en 2 del actual manifestando la baja de valores que ha tenido la renta de papel sellado desde que publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia la Ley provisional de 19 de Marzo último para la aplicacion de varias disposiciones del Código penal conceptuaron los Alcaldes constitucionales de los pueblos por lo prescrito en su regla 3.^a que estaba derogada la Real orden de 8 de mayo de 1845 dictada con sujecion á lo ordenado en el art. 57 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, se ha dignado declarar. 1.^o Que la Real orden de 8 de mayo de 1845, está vigente y en todo su vigor, debiendo continuar escribiéndose los juicios verbales y de conciliacion relativos á asuntos civiles en el papel del sello 4.^o que ella establece. 2.^o Que los libros á que se refiere la regla 3.^a de la Ley provisional de 19 de marzo último publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia son solamente para escribir y hacer constar los juicios criminales verbales de que trata el libro 3.^o del Código penal y no deroga por consiguiente en manera alguna la citada Real orden de 8 de mayo de 1845. 3.^o Que debe reintegrarse á la Hacienda pública por los Alcaldes constitucionales la diferencia que hay del sello 4.^o al de oficio en que han de escribirse los nuevos libros establecidos por la Ley provisional cobrándola de aquellos á quienes se castigue con arreglo á lo mandado por regla general en toda causa criminal. 4.^o Que el espresado reintegro debe de hacerse por los medios designados en las reglas 9.^a y 10.^a art. 13 de la Instruccion de 18 de julio de 1846 imponiéndose á los infractores de estas disposiciones las penas establecidas en la regla 11.^a del mismo artículo é Instruccion. 5.^o Finalmente con el objeto de evitar nuevas y continuas interpretaciones y aun derogaciones de artículos de la Ley actual de papel sellado, se ha servido S. M. mandar que no se entienda derogada ninguna de las disposiciones vigentes relativas á esta renta interin que por este Ministerio no se declare así. De Real orden lo digo á V. S. para que publicándose en el Boletín oficial de esa provincia surta los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín segun se previene para inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia. Burgos 23 de octubre de 1848.—Santiago de la Azuela.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

de la provincia de Burgos.

Recibidos en estas oficinas los billetes del Tesoro, creados para reintegrar las cantidades que se satisficieron por el anticipo de los 100 millones; se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos, pertenecientes al partido administrativo de la Capital, se presenten en esta Administracion con las cartas de pago que les fueron facilitadas para entregarles en su equivalencia los billetes que les correspondan.

Se previene á los tenedores de las cartas de pago que el sujeto á cuyo favor se hallen estendidas, es el que debe traerlas para que ponga el Recibi de los billetes, sin cuyo requisito no le serán entregados. Burgos 25 de octubre de 1848.—Eugenio Maria Perez.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo 2.^o art. 18 de la Instruccion de 8 de junio de 1847 publicada en

el Boletín oficial 15 de julio del mismo año núm. 84; ha acordado esta Administracion prevenir á los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia, que á la vez que ingresen en las cajas del Tesoro de esta capital y la del partido de Aranda de Duero el importe del cuarto trimestre de la Contribucion Territorial é Industrial; presenten el recibo que el Depositario municipal debe darles de las cantidades que en todo el año haya percibido procedentes de los recargos de interés común impuestos sobre aquellas contribuciones.

Para que estas operaciones se verifiquen con exactitud, se previene que la cantidad que deben representar los recibos es la diferencia que haya entre el 10 p 100 de gastos provinciales, que se satisfacen en metálico y el importe de lo fijado á cada distrito municipal por recargos de interes comun. Tomando por tipo al distrito municipal de Abajas, que es el primero que figura en el repartimiento territorial, se ve que tiene impuestos 2800 rs. de cuota de contribucion y 980 por aquellos recargos. De la cuota de contribucion se saca el 10 p 100 perteneciente á gastos provinciales que son 280 rs.; esta cantidad se rebaja de los 980 rs. y el resto que serán 700 es el que debe comprender el recibo, cuyo documento se estenderá de la manera que espesa el modelo inserto á continuacion.

Lo mismo se hará con respecto al recargo impuesto sobre el subsidio industrial; pero el recibo se estenderá por separado variando solamente el nombre de la contribucion por que es necesario justificar el ingreso y dar las cartas de pago con separacion. Burgos 20 de octubre de 1848.—Eugenio Maria Perez.

Distrito municipal de _____ Año de 1848

He recibido del Recaudador de las contribuciones directas de este distrito la cantidad de _____ rs. importe del recargo impuesto sobre la contribucion territorial de este año con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo distrito. Y para los efectos que espresa el art. 18 de la Real Instruccion de 8 de junio de 1847 firmo el presente en _____ de 1848

Son _____ rs. vn. El Depositario municipal.

V.º B.º

Aquí el sello del _____ El Alcalde
Ayuntamiento

Debiendo formalizarse la entrada y salida en las cajas del Tesoro del premio de recaudacion impuesto en el corriente año sobre la contribucion territorial cuyo importe ha quedado en poder de los recaudadores, se previene á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que cuando ingresen en las Tesorerías de la Capital y de Aranda la cuota del cuarto trimestre próximo á vencer; presenten el recibo del mismo recaudador que justifique haber percibido dicho premio de cobranza.

El recibo se estenderá segun el modelo inserto á continuacion, y en él se espresará el tanto p 100 que se impuso para aquel objeto. Burgos 20 de octubre de 1848.—Eugenio Maria Perez.

Distrito municipal de _____ Año de 1848.

Como Recaudador de las Contribuciones directas de este distrito, declaro haber recibido de mi misma mano la cantidad de _____ rs. mrs. vn. que me pertenecen por la recaudacion y entrega en las cajas del Tesoro de _____ rs. que era el cupo y recargos señalados al mismo en el año actual por la contribucion de bienes inmuebles al respecto de 4 p 100 (ó lo que sea) señalado por el ayuntamiento. Y para los efectos que espresa el art. 19 de la Real orden de 3 de setiembre de 1847 firmo el presente en _____ á _____ de _____ de 1848.

Son _____ rs. vn. El Recaudador.

V.º B.º

Aquí el sello del _____ El Alcalde.
Ayuntamiento

D. JACINTO BARAIBAR, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Valladolid, Juez de primera instancia de Burgos.

Hago saber: que en este juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, en averiguacion del robo ejecutado al Párroco de S. Juan de Ortega, en la mañana del 25 de setiembre último, por dos hombres desconocidos, armados con trabucos, que perpetraron la casa-convento donde aquí se hallaba, cuyas señas de los ladrones son las siguientes: El uno como de 30 años de edad, estatura regular, barba poca, delgado, color bajo, chaqueta y pantalon de mahon, alpargatas blancas Valencianas, con cintas ó hiladillos negros al parecer, sombrero chambergo con dos borlas negras, (el pantalon y chaqueta de la misma tela, el habla ó acento del pais.=El otro con chaqueta, al parecer mas grueso que el anterior.

Y á fin de que se proceda á la captura, caso de ser habidos, ordeno á las Autoridades de este partido, dependientes de la mia, y suplico á las que no lo sean practiquen eficaces diligencias, en averiguacion de los citados criminales, los cuales se remitirán con toda seguridad é incomunicados á mi disposicion por concurrir al mejor servicio de S. M. y recta administracion de justicia. Dado en Burgos á 17 de octubre de 1848.=Jacinto Baraibar.=Por mandado de S. Scia., Rafael Esteban Herranz.

DON JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Mateo de la Morena vecino de Burgos se ha presentando escrito para registrar una mina de carbon que ha de nombrarse Revisora sita en término de San Adrian de Juarros parage de tomonita lindando por S. bestravesada y las pertenencias de la mina Esmeralda, A. las cercadas, R. Riva grande y cierzo regimen todo terreno franco.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta Capital y en S. Adrian de Juarros en cuyo término radica la mina, pare que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el art. 93 de la instruccion provisional del ramo, les parará todo perjuicio. Burgos 13 de octubre de 1848.=Jose Grande.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Octubre de 1848.

NUM. 275.

Real orden autorizando al Ministerio de Hacienda para aplicar el producto de los ramos que administra á las obligaciones de su presupuesto.

Circular del Gobierno político instando á los Alcaldes de los pueblos que en ella se citan á que paguen los 30 rs. por suscripcion al Boletín de instruccion primaria.

Real orden concediendo varias pensiones á las familias de los individuos de tropa muertos en defensa del trono el dia 26 de marzo último.

Continuacion de las disposiciones para proceder á la ejecucion de los repartimientos de la contribucion territorial para el año de 1849.

Circular de la Direccion de contribuciones directas de la provincia con objeto de que los Alcaldes manifiesten á la Intendencia la suma que quieren se imponga por recargo para gastos de cobranza.

ANUNCIOS

A voluntad de su dueño se venderá en el dia 5 del mes de noviembre y hora de las doce de su mañana en adelante en el Oficio-Escribanía de D. Francisco Hernandez Villagra, calle de Santander, núm. 30, una casa con su pajar pegante a ella sita en el barrio grande del pueblo de Villagonzalo Pedernales, la cual se halla libre de toda carga, y de cuya tasacion y demas condiciones se enterará previamente á los licitadores.

El dia 31 del corriente y hora de las 12 de su mañana se venderán en publico remate cincuenta y una fanegas de sembradura y dos casas con su tinada, pajar, un cercado que sirve para huerto y un solar, hacienda radicante en el barrio de Cortés y perteneciente á D. Narciso de la Peña, vecino de esta Ciudad.

Las personas que quisieren tomar parte en dicha subasta se servirán acudir al oficio del Escribano D. José Maria Labiano, quien pondrá de manifiesto las Escrituras ó títulos de pertenencia y condiciones con que se ha de verificar la enunciada venta.

El dia 21 del corriente se desapareció del paseo de la Isla de esta Ciudad, una Burra cuyas señas son, pelo pardo, estatura pequeña, redonda, tiene un bulto pequeño en el tomo, edad 8 años; el que supiese su paradero se servirá dar aviso á Manuel Prieto que vive en las casas de dicho paseo el cual dará la correspondiente gratificacion.

De las fábricas de diferentes clases de Aguadientes establecidas en Aranda de Duero por D. Eulogio Berdugo: hay un almacen de las dichas en el Barrio de Villatoro. 1.ª Espiritu seco de 34, á precio de 42 reales cántara. 2.ª Anisado de 23 á 24 grados, á 34 reales. Y 3.ª de 19 á 20 grados anisado, á 26 reales. Siendo todos de superior calidad.

Se halla vacante la escuela de la Nuez de Abajo cuya dotacion consiste en 20 fanegas de trigo y 2 de cebada, con la obligacion de cuidar del reloj. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte por término de 15 dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial.

NUM. 276.

Real orden que contiene las disposiciones referentes al modo de hacerse por los pueblos el suministro á las tropas y al abono de su importe en cuenta de contribuciones y con cargo á la consignacion de guerra.

Otra marcando el tiempo en que ha de empezar y concluir el año escolar en los Institutos y Colegios.

Circular del Gobierno político para que los dueños de paradas se provean de un ejemplar del Reglamento de las del Estado.

Otra de la Comisión provincial de Instruccion primaria con la nota espresiva de los pueblos cuyos maestros pueden aspirar á la mejora de sus dotaciones.

Real orden prohibiendo á las dependencias de guerra el que den curso á instancia alguna que no vaya firmada por el recurrente ó interesado á que se contraiga.

Real orden sobre los derechos que deberán pagar las máquinas completas de hilar y tejer paños.

NUM. 277.

Real orden mandando que el servicio de exploradores se pague de los fondos de la partida de imprevistos.

Otra resolviendo un expediente sobre los derechos que deberá de pagar la raíz de orazus.

Circular de la Intendencia con motivo de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos sobre concesion de arbitrios para sus gastos municipales en los años de 1846, 47 y 48.

Otra recomendando á los Alcaldes el cumplimiento de la de 22 de octubre del año próximo pasado.

Circular de la Comision de Instruccion primaria recordando á los Alcaldes la obligacion en que se hallan de remitir cada trimestre los recibos por duplicado de los recibos que acrediten haber satisfecho á los maestros sus respectivas dotaciones.

NUM. 278.

Estado de los precios que han tenido en un término medio las especies que constituyen el suministro de las tropas en los meses de julio, agosto y setiembre últimos.

NUM. 279.

Real orden sobre suministros á las tropas y los formularios de recibos y modelos á que se han de atemperar los Comisarios de Guerra.

NUM. 280.

Real orden declarando capital del valle de Mena á la villa de Villasana.

Circular del Ministerio de la Gobernacion con objeto de la conservacion y mejora de los caminos vecinales.

Pliego de condiciones para la subasta y arrendamiento de los derechos sobre el consumo de especies determinadas.

NUM. 281.

Circular del Gobierno político para que los Alcaldes de los pueblos remitan al mismo todos los recibos de suministros hechos á las tropas en el tercer trimestre de este año.

Otra con motivo de la baja experimentada en el producto de los documentos de proteccion y seguridad pública.

Noticia del importe de los suministros hechos á las tropas por los pueblos que en la misma se espresan y cuyas cantidades ha recibido el Consejo provincial de la pagaduría militar.

Real orden sobre el modo de satisfacer los gastos que ocasionan las comisiones facultativas de la ciencia de curar que se nombran para inspeccionar el estado de salud de algunos pueblos.

Otra para que no se provea de licencias para ejercitar industrias sujetas á esta formalidad á los sujetos que no acrediten primero hallarse inscritos en la matricula de subsidio industrial y de comercio.

Circular de la Administracion de contribuciones directas sobre formacion de matriculas de subsidio industrial y de comercio.

Otra de la Intendencia con motivo del pago de la contribucion de consumos.

Otra con motivo de haber hecho renuncia el Recaudador de contribuciones directas.

Otra de la Administracion de indirectas con motivo de haberse pasado el término para los anuncios del arriendo de las especies que constituyen la contribucion de consumos.

NUM. 282.

Circular del Gobierno político para que los Alcaldes de los pueblos no retrasen la conduccion de pliegos y partes.

Otra sobre las licencias de caza.

Circular de la Direccion general de Instruccion pública para que se escluya de la lista de libros de primera educacion la obra titulada: *El Abuelo*.

Programa de la Sociedad economica matritense de agricultura, industria y comercio.

Circular de la Direccion de contribuciones directas para que los Alcaldes de los pueblos obliguen á satisfacer la contribucion industrial y de comercio á los mercaderes en ambulancia y á los buhoneros.

Real orden eximiendo del pago de derechos de puertas á la piperia extranjera.

NUM. 283.

Circular del Gobierno político instando á los Alcaldes de los pueblos al pago del Boletín oficial del corriente año.

Otra indicando varias medidas para la conservacion y mejora de los montes.

Real orden sobre el mismo objeto.

Circular de la Direccion de contribuciones directas con objeto de aclarar las dudas ocurridas con motivo de la Real orden de 27 de julio último sobre el modo de llevar á efecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la contribucion industrial y de comercio.

Circular de la Administracion de Contribuciones directas señalando el mismo tanto por ciento de recargo para gastos provinciales y municipales para el año de 1849.

NUM. 284.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos de los pueblos la suscripcion á la obra titulada de *De la Propiedad por A. Thiers*.

Circular del Gobierno político con motivo de una multa impuesta á los Alcaldes de Monasterio, Quintanapalla, Rubena y Gamonal.

Real orden para que los Aforados de Guerra acudan al Ministerio de la Guerra cuando hayan de reclamar contra las decisiones de los Gefes políticos sobre cargos concejiles.

NUM. 285.

Real orden mandando que los Gefes políticos usen de la faja azul con uniforme ó sin él.

Circular de la Direccion de Contribuciones indirectas prescribiendo varias reglas para llevar á efecto la de 15 del corriente.

Nota de las cantidades que adeudan los pueblos que en ella se espresan á la Comision auxiliar del camino de Bercedo.

NUM. 286.

Circular del Gobierno político con objeto de impedir se propalen noticias alarmantes sobre levantamiento de facciones.

Real decreto confiando á D. Mariano Miguel Reinoso la Inspeccion general de la Agricultura del Reino.

NUM. 287.

Circular del Gobierno político con objeto de evitar usen de armas de fuego los que no tengan licencia para ello.

Circular de la direccion de Contribuciones directas con objeto de dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo 2.º art. 18 de la Instruccion de 8 de junio de 1847.

Circular de la Intendencia para que los pueblos del partido de esta Capital acudan á recoger los billetes del anticipo de 100 millones.

IMPRESA DE VILLANUEVA.